

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-0014800

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. en contra de OSWALDO CAMACHO GARZÓN

II. ANTECEDENTES

- El día 8 de marzo de 2021, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 17 de marzo de 2021, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares pedidas.
- El día 22 de junio de 2021 el Juzgado requirió a la parte demandante para que agotara la carga procesal de notificar al demandado.
- El día 13 de agosto de 2021 se terminó el proceso por desistimiento tácito.
- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición frente al mencionado auto

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radica en que la parte allegó prueba sumaria de la notificación, por lo que cumplió con el requerimiento del Juzgado.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha día 22 de junio de 2021 esta judicial requirió a la parte demandante para que agotara la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Ahora, pese a que con el recurso aportó las diligencias tendientes a la notificación, lo cierto es que no cumplió con la carga, pues solamente allegó el envío de la citación para notificación personal, sin obrar constancia de entrega y mucho menos aportó la notificación, por aviso. Es así como no se cumplió con el requerimiento del Juzgado, pues en el auto del 22 de junio se instó para que notificar al demandado, situación que a la fecha no ha acontecido.

En consecuencia, como en el presente no se cumplió con la notificación en debida forma, se tiene que no se solventó con la carga procesal impuesta, por lo que no se repondrá el auto confutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

V. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 13 agosto de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. en contra de OSWALDO CAMACHO GARZÓN, que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00148-00

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 148 del 31/08/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

a9cc47b37fcab06d1b432ba7ee4cf548f31eaafacab62708400cd108e4204a61
Documento generado en 30/08/2021 12:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>